

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 31 DE JULIO DE 2026

Res.788: Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente al SPC. **“PERNICIOSO”**, que se clasificara primero, en la 7ma.carrera del día 5 de julio ppdo., ejemplar a cargo del entrenador **NICOLAS EMILIO BUSTOS**, mediante el cual se hace saber de la existencia de una sustancia denominada **“CLENBUTEROL”**, de la cual surge una infracción al artículo 25, inciso II, apartado c) del Reglamento General de Carreras, configurando la causal de **DOPING** y, **CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de corroborar el análisis informado, y antes de fijar día y hora para efectuar el contraanálisis, se notificó fehacientemente al entrenador, a fin de que manifestara si deseaba realizar el mismo. Acto seguido el profesional presentó una nota manifestando que desiste del contraanálisis (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras).

Que, al no realizarse el contraanálisis las actuaciones se encuentran en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis, siendo válido el veredicto dado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación a la sustancia hallada en la muestra correspondiente al SPC. **“PERNICIOSO”** (artículo 25, inciso XI del Reglamento General de Carreras).

Al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación del profesional, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según **dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Quedando acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el artículo 25, incisos II, apartado c, y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al mismo.

Que el señor Nicolás Emilio Bustos, no tiene antecedentes temporales de doping, ni de tratamiento terapéutico no autorizado en la Provincia de Buenos Aires, por lo que la pena a aplicarse debe considerarse a partir del plazo mínimo de suspensión para los casos de la categoría c, conforme la disposición del artículo 25, inciso VII, apartado c del Reglamento General de Carreras.

Que, asimismo corresponde distanciar al SPC. **“PERNICIOSO”**, del marcador de la 7ma.carrera del día 5 de julio de 2026, como así también debe suspenderse al citado competidor por dicha infracción, conforme al artículo 25, incisos VII (apartado c) y IX del Reglamento General de Carreras.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Suspender por el término de **nueve (9) meses**, a computarse a partir del día de la suspensión provisional dispuesta por resolución nro. 787/26 (27 de julio de 2026) y hasta el día 26 de abril de 2027 inclusive, al entrenador **NICOLAS EMILIO BUSTOS**, por la causal de doping, con una sustancia y falta de responsabilidad profesional (artículo 25, incisos II, apartado c, VII, apartado c, IX, XI, XII, XIII, XIV y artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 31 DE JULIO DE 2026

2).- Suspender por el término de **dos (2) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro.787/26 (27 de julio de 2026) y hasta el día 26 de septiembre de 2026 inclusive, al SPC. **“PERNICIOSO”**, perteneciente a la Caballeriza **“SANSINENA (Dolores)”**, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos II, apartado c y VII, apartado c del Reglamento General de Carreras).

3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 7ma.carrera del día 5 de julio de 2026, al SPC. **“PERNICIOSO”** (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **FORTY CODRINGER**, Segundo) **MELO DEX**, Tercero) **EVENING WIND**, Cuarto) **ELIADES**, Quinto) **ALDORA CITY**, Sexto) **PRELUDIO DE GIRON**, Séptimo) **MAESTRO NINJA**, Octavo) **PICANTE SAR**, Noveno) **DON SATURNO** y Décimo) **EL INTERESANTE**.

4).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.

5).- Notifíquese al interesado, a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.

6).- Comuníquese.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO DE LICENCIA DE ENTRENADOR SUSPENDIDO POR DOPING.

Res.789: **VISTO** la resolución nro.788/26, mediante la cual se suspendió al entrenador **NICOLAS EMILIO BUSTOS**, por la causal de doping y, **CONSIDERANDO:**

Que, en la resolución nro. 16/18 (artículos 4 y 5), se dispuso extender o reducir las licencias de los entrenadores, que hayan sido sancionados por doping o tratamiento terapéutico no autorizado, hasta el día de la finalización de la sanción aplicada y cumplida la misma el interesado deberá pedir su renovación, en cuyo caso éste Cuerpo evaluará la posibilidad de concederla.

Que, el citado profesional se encuentra en esa situación, por lo que corresponderá proceder de esa manera.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Establecer que la licencia de entrenador del señor **NICOLAS EMILIO BUSTOS**, concluya el día 26 de abril de 2027, fecha en que finaliza la suspensión que le fuera aplicada por resolución nro.788/26.

2).- Disponer que una vez cumplida la pena impuesta, por la causal de doping, el señor **NICOLAS EMILIO BUSTOS** deberá realizar una petición expresa para la renovación de su licencia de entrenador y cumplir con el trámite pertinente, ocasión en la que éste Cuerpo evaluará la posibilidad de hacer o no lugar a la misma.

3).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 31 DE JULIO DE 2026

CABALLERIZAS MULTADAS Y SPC. INHABILITADOS

Res.790: Multar en la suma de **ochenta mil pesos (\$ 80.000)**, al propietario de la caballeriza **"LA RUSA"**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC. **"TRIGALES"**, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 7ma.carrera del día 26 de julio ppdo. Asimismo, se dispone inhabilitar al SPC. **"TRIGALES"**, hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.

Res.791: Multar en la suma de **ochenta mil pesos (\$ 80.000)**, al propietario de la caballeriza **"LA FRONTERA (Mendoza)"**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que la SPC. **"AGUA POLAR"**, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 7ma.carrera del día 28 de julio ppdo. Asimismo, se dispone inhabilitar a la SPC. **"AGUA POLAR"**, hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.

STARTER

Res.792: Atento lo informado por el Departamento Starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, desde el día 29 de julio ppdo., y hasta el día 27 de agosto inclusive, a la SPC. **"FULL ANALISTA"**, por negarse a ingresar al partidador, en la 8va.carrera del día 28 de julio ppdo. Asimismo, se dispone hacerle saber al entrenador **NESTOR EDUARDO BUSTOS**, a cuyo cargo se encuentra el citado ejemplar que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

CUMPLIMIENTO DE SANCION APLICADA POR DOPING

Res.793: Visto la presentación efectuada por el entrenador **MAXIMILIANO ARIEL QUINTANA**, solicitando se dé por cumplida la sanción aplicada por resolución nro.521/26 y, **CONSIDERANDO:**

Que, el plazo de suspensión que le fuera aplicada por dicha normativa feneció en el día 29 de julio de 2026 por lo que corresponde dar por cumplida la sanción impuesta (artículo 25, inciso VII, apartado d del Reglamento General de Carreras).

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Dar por cumplida la sanción aplicada por resolución nro. 521/26, al entrenador **MAXIMIANO ARIEL QUINTANA**, al haberse extinguido el plazo de la suspensión aplicada (artículo 25, inciso VII, apartado d del Reglamento General de Carreras).

2).- Comuníquese.

Res.794: Visto la presentación efectuada por el entrenador **HECTOR JUAN RUJANO**, solicitando se dé por cumplida la sanción aplicada por resolución nro.523/26 y, **CONSIDERANDO:**

Que, el plazo de suspensión que le fuera aplicada por dicha normativa feneció en el día 29 de julio de 2026 por lo que corresponde dar por cumplida la sanción impuesta (artículo 25, inciso VII, apartado d del Reglamento General de Carreras).

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Dar por cumplida la sanción aplicada por resolución nro. 523/26, al entrenador **HECTOR JUAN RUJANO**, al haberse extinguido el plazo de la suspensión aplicada (artículo 25, inciso VII, apartado d del Reglamento General de Carreras).

2).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 31 DE JULIO DE 2026

RENOVACION DE LICENCIA DE ENTRENADORES QUE HAN CUMPLIDO SANCION POR DOPING

Res.795: VISTO la presentación efectuada por el señor **MAXIMILIANO ARIEL QUINTANA**, solicitando renovación de su licencia de entrenador y, **CONSIDERANDO:**

Que, estuvo suspendido por el término de tres meses, por la causal de doping, conforme surge de la resolución nro. 521/26 de éste Cuerpo, lapso que ha fenecido el día 29 de julio de 2026, motivo por el cual se le dio por cumplida la pena impuesta, conforme se establece en la resolución nro. 797/26, por lo que corresponde evaluar el pedido de renovación de licencia de entrenador, en cuyo caso debe tenerse en cuenta sus antecedentes y el concepto ambiente detentado para resolver la conveniencia de renovar la licencia petitionada.

POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Renovar, a partir del día 1 de agosto de 2026 y hasta el día 31 de diciembre de 2026 inclusive, la licencia de entrenador del señor **MAXIMILIANO ARIEL QUINTANA (DNI. 28.519.561)**.
- 2).- El beneficiario deberá presentar en el Hipódromo de La Plata, como mínimo cuatro (4) ejemplares, durante la vigencia de la licencia otorgada, caso contrario la licencia podrá no ser renovada a su finalización.
- 3).- Hacer saber al señor **MAXIMILIANO ARIEL QUINTANA**, que en caso que vuelva a incurrir en infracciones al artículo 25 del Reglamento General de Carreras (doping o tratamiento terapéutico no autorizado), podrá no ser renovada la licencia de entrenador y se le prohibirá actuar en el Hipódromo de La Plata para el supuesto que la consiga de otro circo hípico, una vez cumplida la pena.
- 4).- Comuníquese.

Res.796: VISTO la presentación efectuada por el señor **HECTOR JUAN RUJANO**, solicitando renovación de su licencia de entrenador y, **CONSIDERANDO:**

Que, estuvo suspendido por el término de tres meses, por la causal de doping, conforme surge de la resolución nro. 523/26 de éste Cuerpo, lapso que ha fenecido el día 29 de julio de 2026, motivo por el cual se le dio por cumplida la pena impuesta, conforme se establece en la resolución nro. 798/26, por lo que corresponde evaluar el pedido de renovación de licencia de entrenador, en cuyo caso debe tenerse en cuenta sus antecedentes y el concepto ambiente detentado para resolver la conveniencia de renovar la licencia petitionada.

POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Renovar, a partir del 1 de agosto de 2026 y hasta el día 31 de diciembre de 2026 inclusive, la licencia de entrenador del señor **HECTOR JUAN RUJANO (DNI. 10.608.610)**.
- 2).- El beneficiario deberá presentar en el Hipódromo de La Plata, como mínimo cuatro (4) ejemplares, durante la vigencia de la licencia otorgada, caso contrario la licencia podrá no ser renovada a su finalización.
- 3).- Hacer saber al señor **HECTOR JUAN RUJANO**, que en caso que vuelva a incurrir en infracciones al artículo 25 del Reglamento General de Carreras (doping o tratamiento terapéutico no autorizado), podrá no ser renovada la licencia de

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 31 DE JULIO DE 2026

entrenador y se le prohibirá actuar en el Hipódromo de La Plata para el supuesto que la consiga de otro circo hípico, una vez cumplida la pena.

4).- Comuníquese.

SERVICIO VETERINARIO

Res.797: Atento lo informado por el Servicio Veterinario en relación con lo acontecido con el SPC. “**AL RECREO**”, que sufriera epistaxis bilateral, en la 3ra.carrera del día 28 de julio ppdo., se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el día 29 de julio ppdo., y hasta el día 27 de agosto inclusive.

Res.798: Atento lo informado por el Servicio Veterinario en relación con lo acontecido con el SPC. “**PINKY PINKY BO**”, que sufriera epistaxis bilateral, en la 11ma.carrera del día 28 de julio ppdo., se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el día 29 de julio ppdo., y hasta el día 27 de agosto inclusive.

JOCKEYS Y JOCKEYS APRENDICES SUSPENDIDOS

Res.799: Suspender por el término de **cinco (5) reuniones**, a computarse los días 15, 16, 17,18 y 19 de agosto próximos, al jockey aprendiz **PABLO I. ALEGRE**, por reclamo injustificado en la 3ra.carrera del día 23 de julio ppdo., en ocasión de conducir al SPC. “**PLAHENSE**”.

Res.800: Suspender por el término de **una (1) reunión**, a computarse el día 15 de agosto próximo, al jockey aprendiz **MARCOS N. ALBORNOZ**, por perder la línea, en largada de la 4ta.carrera del día 28 de julio ppdo., en ocasión de conducir al SPC. “**GOLDEN INCURABLE**”.

Res.801: Suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 15 y 16 de agosto próximos, al jockey aprendiz **LAUTARO A. MORATA**, por perder la línea, en largada de la 4ta.carrera del día 28 de julio ppdo., en ocasión de conducir al SPC. “**BELLO PRESAGIO**” y no dejar constancia.

Res.802: Suspender por el término de **cinco (5) reuniones**, a computarse los días 15,16,17,18 y 19 de agosto próximos, al jockey **RAMIRO E. SALAZAR**, reclamar injustificadamente en la 8va.carrera del día 28 de julio ppdo., en ocasión de conducir al SPC. “**IL GALLA**”.

Res.803: Suspender por el término de **tres (3) reuniones**, a computarse los días 15, 16 y 17 de agosto próximos, al jockey aprendiz **JUAN B. DIESTRA BALLARRE**, por uso excesivo de la fusta, en la 10ma.carrera del día 28 de julio ppdo., en ocasión de conducir a la SPC. “**SOY VAGABUNDA**”.

Res.804: Suspender por el término de **tres (3) reuniones**, a computarse los días 15,16 y 17 de agosto próximos, al jockey **LUIS A. CACERES**, por uso excesivo de la fusta, en la 10ma.carrera del día 28 de julio ppdo., en ocasión de conducir a la SPC. “**WOMAN EDITION**”.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 31 DE JULIO DE 2026

JOCKEYS APERCIBIDOS

Res. 805: Se apercibe severamente al jockey **WILSON R. MOREYRA**, por uso excesivo del látigo, en la 2da.carrera del día 21 de julio ppdo., en ocasión de conducir al SPC. “**CONTURSI**”. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.

Res.806: Apercibir al jockey **MAXIMILIANO ASERITO RODRIGUEZ**, por haber realizado el paseo preliminar sin estribar, en la 4ta.carrera del día 28 de julio ppdo., en ocasión de conducir al SPC. “**FUGITIVO ENAMORADO**”. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.

BAJA DE CABALLERIZAS

Res.807: Atento lo dispuesto en el artículo 26, inciso XII, apartado d del Reglamento General de Carreras, donde se establece que es causal de caducidad de la propiedad de caballerizas, no haber tenido actividad en los últimos dos años y/o no haberse abonado en término la tasa por uso de colores e inspección de caballerizas, conforme establece el artículo 27, inciso III de la citada normativa y, **CONSIDERANDO:**

Que, varias caballerizas se encuentran en ésa situación, al estar inhabilitadas, por lo que corresponde darle de baja.

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

I).- Dar de baja, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 26, inciso XII, apartado d del Reglamento General de Carreras, a las siguientes caballerizas:

1) BOLICHE LA COLORADA, 2) EL MATACO, 3) EL OLAM, 4) EL PADRINO 22, 5) EL REJUNTE, 6) EL RELOJ, 7) EL TANO E.D.N., 8) EL TRIUNFO, 9) EL YESQUERO, 10) FEDERICO C, 11) FIRPO, 12) FLOR Y AGUS, 13) FRAN GIULI, 14) GAUCHITO GIL, 15) GRINGA Y DIABLO, 16) GUATIMOSIN, 17) GUIPUZCOA., 18) H.J.R., 19) HARAS LA SEÑAL, 20) JOR-MAR, 21) ILUSION CLASICA, 22) INAROS, 23) J.J.S., 24) JAZZ STAR, 25) JUA-QUI-RE, 26) JUCAJUSA, 27) KONA-HAWAII, 28) LA M., 29) LA TOTI, 30) TATO.

II).- Comuníquese.

CABALLERIZA RECONOCIDA

Res.808: Reconocer, a partir del día de la fecha, la caballeriza “**MARIANO C**”, propiedad del señor **ESTEBAN ALBERTO CABEZAS (DNI. 12.829.518)**, cuyos colores son: chaquetilla gris, con un círculo rojo en el medio, conteniendo una estrella amarilla; mangas negras, con tres franjas horizontales grises separadas; gorra gris y negra a cascós.

CAMBIO DE COLORES DE CABALLERIZA

Res.809: Atento lo solicitado por la señora **ESTEFANIA BERTI (DNI. 34.424.534)**, propietaria de la caballeriza “**SANTI ZOE**”, se autoriza el cambio de colores de la misma, conforme al siguiente detalle: chaquetilla rosa, con el contorno de un círculo blanco en el pecho, conteniendo las letras ASZ de color blanco; moño blanco, mangas rosas con una línea blanca en el medio; puños grises; gorra rosa y blanca a rayas, con un pompón blanco.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 31 DE JULIO DE 2026

OTROS HIPODROMOS

Res.810: Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local, la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del Hipódromo Independencia de Rosario, en su sesión del día 28 de julio ppdo., mediante la cual se suspende por el término de un (1) mes, a computarse a partir del día siguiente al de finalización de la sanción impuesta anteriormente (16 de septiembre de 2026) y hasta el día 16 de octubre de 2026 inclusive, a la entrenadora **JULIANA PAULA CENTURION**, por haber estado presente en las dependencias del Hipódromo Independencia el día de la reunión hípica, encontrándose sancionada.